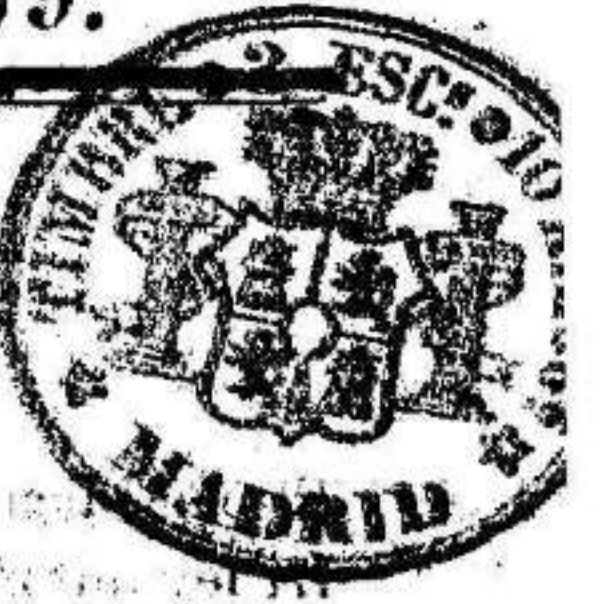


LA PAZ DE MURCIA.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre — Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25 — Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
llos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 35.

LA PAZ DE MURCIA.

Sr. D. Rafael Almazan.

Muy señor mio y amigo: Aunque como
hacendado representante de otros é indivi-
duo de la comision directiva de los de esta
huerta, estoy siempre dispuesto á defender
los derechos de los mismos, no hubiera re-
currido á la prensa si en la última carta
del *Zoco* no se tratara ya el asunto que
hoy ocupa la atencion de todos los regan-
tes de la parte del Norte de nuestra her-
mosa huerta. Ello es que el municipio, es-
cediendo sus atribuciones, ha concedido
autorizacion para construir una fabrica con
motor de agua, después de haberla negado
por unanimidad el junta de hacenda-
dos, y para probar la ilegalidad de esta
concesion, con lucidez poco propia de un
logo, cita este en su carta un artículo de la
ley de 3 de agosto de 1866, y yo, abundan-
do en sus razones y respetando su cita, creo
no hay necesidad de tanto para probar la
completa ilegalidad con que el ayunta-
miento ha procedido.

En las acequias pertenecientes á comu-
nidades de regantes, dice la ley de aguas
citada en el párrafo tercero de su art. 139,
se observara sobre el aprovechamiento de
las corrientes y de los cauces y márgenes lo
prescrito en las respectivas ordenanzas.
Ahora bien: ¿hay para el régimen de es-
ta huerta? Si, pues entonces á sus disposi-
ciones debemos sujetarnos y no á la ley de 3
de agosto citada. Las ordenanzas en su
artículo 98 establecen: «que nadie podrá con-
struir en lo sucesivo molino alguno sobre las
acequias y azarbes bajo ningun pretexto ni
motivo, ni el ayuntamiento concedera per-
misos ni licencias para ello, aun cuando estén
conformes todos los interesados de las ace-
quias y azarbes de esta huerta; y nótese
que la prohibicion absoluta que se consigna
en este artículo es para el caso de que los
hacendados, por ignorancia ó sorpresa, hu-
bieran otorgado el permiso, porque cuando
esto lo niegan, su acuerdo es obligatorio
para todos, incluso el ayuntamiento; ya
porque así lo dispone el art. 133 de las
mismas ordenanzas, en que al presidente,
que es el alcalde, no concede otra pre-
rogativa que la de dirimir el empate, ya tam-
bien porque en ningun otro artículo se otor-
ga al ayuntamiento la facultad de invalidar
el acuerdo tomado en junta cuando celebrado
con arreglo á las mismas; y no se diga que
el art. 98 solo habla de molinos, porque
consultando su espíritu, que es el de evitar
los daños y perjuicios, que estas ocasionan
á los regantes, en él está comprendido cual-
quiera otro artefacto, que haya de utilizar
la corriente de las aguas; y si solo ha-
bla de molinos, es porque al formarse las
ordenanzas, no existia otra clase de ar-
tefactos; pues de otra manera podria elu-
dirse dicha disposicion; y para conven-
cerse de que la prohibicion se estiende á
toda clase de artefacto debe consultarse
el art. 96, que declara que lo que en él se
dijo de los molinos se entiende igual-
mente de otra cualquiera máquina ó arte-
facto de minera, que al conceder el
ayuntamiento la licencia para construir la
fabrica solicitada, contraviniendo al uná-
nime acuerdo de los hacendados, ha infringi-
do los artículos de las ordenanzas que
quedan citados y por lo mismo su acuerdo
es ilegal y nulo. Esto en cuanto al fondo
de la cuestion.

En cuanto á la forma y manera de hacer
uso del derecho de los hacendados, ha de-
bido hacerse lo siguiente: 1.º reunir á los
procuradores para deliberar y 2.º protes-
tar ante el ayuntamiento y acudir ante la
Excma. Diputacion para que acuerde que
el ayuntamiento suspenda toda gestion, que
tenga á llevar á efecto su acuerdo, esto
último creo que ya se ha verificado.

Creo haber demostrado, si bien ligerame-
nte, que la cuestion, que ocupa á los
regantes del Norte, debe resolverse den-
tro de las prescripciones de las ordenan-
zas, que favorecen completamente á los
propietarios.

Queda suyo afectísimo amigo, q. s. m. b.,
Pedro Diaz.

«La Nación» ó sea la Sonámbula de la
prensa, publica un artículo titulado *Cincuen-
ta dias* y dice no pasará mas tiempo que
este para que salgamos del marasmo po-
lítico en que estamos.

«La Integridad», á quien parece que la
Sonámbula aventurará mucho, pregunta si
tendrá algun punto de contacto el artículo
con la cacería.

Después de copiar algunos párrafos de
la carta del Sr. Puig y Llagostera, el diario
progresista «El Eco del Progreso» añade
las siguientes significativas líneas:

«Si los hechos que se denuncian son tal
como se refieren, el gobierno tiene el inde-
clinable deber de dar un alto ejemplo de
moralidad, ejecutando un necesario acto de
justicia. Castigue á los culpables, sea cual
fuere su graduacion, pues así lo exige el le-
ma de España con honra que alzó la revo-
lucion de setiembre y abrañe las informa-
ciones que se piden, porque así lo requiere
el buen nombre de los funcionarios públi-
cos.»

Una administracion pura reclama el país,
y si el partido progresista no consigue dar-
la como la firmó en sus grandes épocas en-
tonces diremos como Jorge Manrique,
«Recuerde el alma adormida,
avive el seso y despierte...»

porque es posible que la nacion magnánima
que le encumbró al poder, al ver las impu-
rezas que se citan, haga llegar á sus oídos
de una manera formidable el grito que ha
resonado en tod s nuestras luchas: *Moralí-
dad, MORALIDAD, MORALIDAD.*»

Se ha repartido un manifiesto del señor
Pufano, contestacion al comunicado de
Toribio de San Nicolás, el que solo cono-
cemos de oídas. Por la parte que de él se
nos ha referido y que nos contiene, por
haber dado cabida en suplemento citado
comunicacion, remitimos al Sr. Pufano el
terminante suelto con que contestamos á
«La Libertad» de esta capital, sobre el mis-
mo asunto, en nuestro número del día 12
del corriente.

Leemos en «La Abeja» de Santander:
ATROPELLO.

Acaban de ser detenidos en el Pié de Mu-
lo dos carcos de calamina por no querer su
dueño D. Ramon Perez del Molino pagar,
contra lo que las leyes prescriben, los de-
rechos que se han establecido por el exce-
lentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Un
escribano ha pasado á tomar acta de lo su-
cedido y á estas horas es probable que se
haya pasado al Juzgado un escrito pidiendo
la formacion de causa contra aquellos que
se empeñan en seguir atropellando las le-
yes de una manera incomprensible, porque
después de las fundadas quejas que se han
dado antes de ahora no se concibe que se
reclamen, con perjuicio de la acaso mas
importante industria de la provincia, unos
derechos que están prohibidos, terminantí-
mamente prohibidos por la ley especial de
minas hoy vigente, que dice:

«Art. 85. Las industrias minera y me-
talúrgica no podrán ser recargadas con
contribucion alguna ni con otro impuesto
fuera de los aquí expresados.»

Tampoco se exigirá derecho ni impues-
to de ninguna otra clase á la circulacion y
expedicion de los minerales en el interior
del reino ni al transporte de cabotaje; pero
serán decomisados cuando fuesen conduci-
dos sin la guia que acredite su proceden-
cia.»

No se concibe, repetimos, una infraccion
semjante, y nuestros lectores comprenderán
que, si esto sucede tratándose de ar-
tículos tan claros y expresivos como el co-
piado de la ley de minas, se cometerán mil
atrocidades cuando se trate de algo que es-
tá turbio, como sucede con casi todas nues-
tras leyes.

Está visto que allá van leyes de quienes
ayuntamientos y cualesquiera otra clase de
corporaciones, y que nos iramos muriendo
todos los nacidos y algunos mas antes de
que veamos un poco de formalidad y sen-
tido en los que de todos modos nos man-
dan y gobiernan. Y por hoy no decimos

mas, aunque bien pudiéramos, consideran-
do que el Sr. Alcalde es abogado y debiera
saber y entender las leyes.

Leemos en «La Integridad»:
«Es notable la insistencia de los periódicos
progresistas y demócratas en declarar
que el partido unionista está fuera de la
revolucion. ¿Tan pequeña es, que no en-
ben en esa revolucion las ideas de los que
aceptan los fundamentos en que descansa,
sus ideas capitales, su esencia? ¿Tan inco-
nveniente puede ser para el porvenir que
en una monarquia representativa hubiera
en todo caso un partido defensor suyo, que
representara el elemento conservador que
toda monarquia representativa requiere? Nosotros
creemos que están fuera de la revo-
lucion los que las combaten resueltamen-
te; los que las aceptan, aunque difieran
de los otros partidos en detalles, ni están
fuera de ella, ni hay nadie que tenga au-
toridad para lanzar contra ellos una exco-
munion.»

Como esperábamos, el «Boletín oficial»
del miércoles ha publicado el extracto de
los asientos de los libros de intervencion
del municipio de esta capital, hechos du-
rante el primer trimestre del corriente
año económico, al tenor de lo dispuesto
al final del art. 54 de la ley.

Otro día daremos algunos datos de este
documento.

Está vacante la plaza de peaton conduc-
tor de la correspondencia de Balsicas á
S. Javier y S. Pedro del Pinatar, retribuida
con 255 escudos anuales.

Se halla vacante la plaza de médico
titular de Cotillas dotada con 300 escudos
anuales.

El juzgado de primera instancia de la
Catedral, llama nuevamente á D. José de
la Canal y Pareja, D. José de la Canal del
Rio y D. Carlos Barberán, por la causa que
sobre conspiracion carlista se les instruye.

Por la comandancia militar se ha anun-
ciado quedan nulas todas las licencias de
uso de armas, expedidas por la misma du-
rante la suspension de las garantías cons-
titucionales.

Leemos en el «Boletín oficial eclesiás-
tico»:

Secretaria del obispado de Cartagena.
Comprendiendo que así al clero como á
los fieles todos de la diócesis no puede ser
les indiferente el tener noticias de nuestro
Excmo. é Ilmo. prelado, y atendiendo á
los deseos manifestados por gran número
de personas, esta secretaria ha creído opor-
tuno disponer por medio de este «Bola-
tín eclesiástico» se publiquen las que se re-
ciban de Roma referentes á este particular,
lo cual tendrá efecto en los «Boletines» su-
cesivos.

Por hoy puede manifestar la secretaria
que S. E. I. llegó á la ciudad eterna en la
mañana del 6 del corriente, sin novedad en
su salud, hospedándose en la via due Ma-
celli, núm. 106. 2.º piano.

Ayer se recibió carta de dicho Excmo.
Sr., en la que expresa lo mucho que
agradece el filial interés y tierna solicitud
de que recibió inequívocas pruebas en toda
la diócesis con ocasion de su viaje, así co-
mo las oraciones que tanto el clero como
las religiosas y los fieles han dirigido con
tal motivo al Todo-Poderoso, esperando
confiadamente que mientras permanezca
reunido el Concilio no cesaran de pedir al
Señor dispense su proteccion á la Iglesia
Santa y á los PP. congregados en Roma, á
fin de que tan ilustre asamblea termine
con toda felicidad sus santas tareas, y pro-
duzcan estas los benéficos resultados que
el Sumo Pontífice y los Pastores de la igle-
sia católica se proponen.

Murcia 17 de diciembre de 1869. — Eze-
quiel Munita, secretario.

Un colega desmiente la noticia que ha
circulado estos últimos dias acerca del via-
je del Sr. Rivero á Albama en las próximas
vacaciones; dicho señor parece, que caso
que sus ocupaciones se lo permitan, saldrá
á tomar las aguas de Archena que son las
que de antiguo le tenían aconsejadas.

SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Sección de estancadas.

Aprehendida una caballeria mayor con
sal de contrabando, tendrá efecto el re-
mate de aquella en esta administracion el
día 24 del actual á las doce de su mañana.
Murcia 23 de diciembre 1869. — José Ji-
menez Delgado.

El día 11 de enero, de once á doce de
la mañana, se celebrará la subasta de un
pino derribado en la sierra de la Pila, la
que se verificará en las salas consistoriales
de Blanca.

GACETILLA.

COSAS DEL DIA. — Vecina, ¿hu hecho V.
las compras para la Noche Buena?
— ¿Compras? Si, he comprado un calenda-
rio pa saber los dias de vigilia.

— ¿Y pavo? —
— No tengo mas que el de mi marido.
— Lo que V. no tiene es dinero.
— Como que soy hija del pais.

ACLARACION. Parece que el nuevo robo
que se dijo se habia intentado en la calle de
San Antonio, y que ha sido parte de causa
para suspender al sereno de aquel distrito,
ha resultado falso. Según algunas personas,
parece que una carreta que puso la tarde
anterior fué la que estropeó la roja, que así
creyó violentada, lo cual fué facil por su
mal estado.

MALECON. Distintas personas nos han ro-
gado llamemos la atencion del Sr. Alcalde
sobre la desaparicion de los asientos de
piedra de este paseo, tan concurrido en
esta estacion. Ya se llevan hasta las pie-
dras!

VARIEDADES.

EL HOMBRE Y LA FLOR.

Sobre su tallo gentil
se eleva gallarda flor,
mecida por el amor
de los céfiro de abril.

Y el hombre, de su existencia
en la mañana dichosa,
es una flor aromosa,
que acaricia la inocencia.

En su cáliz escondido,
de bellas hojas cercado,
la flor guarda embalsamado
perfume desconocido.

Y en el cuerpo del mortal
robusto, joven y bello
vive el alma, cual del destello
de la esencia celestial.

Las aladas mariposas
besan las flores en calma,
como acarician el alma
las ilusiones hermosas.

Y soplan los aquilones,
la flor se va á marchitar,
y huyen para no fornar
mariposas é ilusiones.

Cubren las hojas el suelo
de la flor que se marchita,
su aroma se debilita,
se desprende y huye al cielo.

Así de la vida, en pos
el cuerpo vuelve á la tierra,
— de la cárcel que la encierra,
huye el alma y vuelá á Dios.

M. Capdepon.

(Gaceta del día 23.)

El periódico oficial publica:

La ley autorizando al Gobierno para llevar á efecto la presentada por el ministro de Gracia y Justicia reformando la hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.

—Cuatro decretos nombrando director general del registro de la propiedad á D. Bonifacio de Blas; subdirector á D. Rómulo Moragas, y oficiales de la misma dirección á D. Manuel Vicente García y D. Toribio Plá y Mon; y disponiendo que la propia dependencia proceda inmediatamente á formar el reglamento para la ejecución de dicha ley hipotecaria y á preparar las medidas necesarias para la aplicación de la reforma á los ramos que comprende.

NOTICIAS GENERALES.

Dice El Universal:

Segun datos que nos ha suministrado una persona curiosa, resulta que por real orden de 28 de Julio de 1815 dispuso D. Fernando VII que el gobierno y la administración de la Alcúdia poseída por Godoy hasta 1808, estuviesen á cargo de la mayordomía mayor, entrando sus productos en la tesorería de la real casa por cuenta de los cuarenta millones consignados sobre la mayor del reino.

Ahora bien; segun informes suministrados por la dirección del Tesoro á la de lo contencioso, al tratar de resolver una cuestión relativa á la finca de la Alcúdia, resulta que, ni en aquella época, ni en las épocas modernas, al pagarse la consignación señalada á la real casa, se habia hecho el descuento de los productos de dicha finca.

De modo que si estos datos, como todo nos hace presumir, son exactos, bien puede asegurarse que la real casa está al país muchos millones. En efecto, siendo los productos de esa finca de dos á tres millones anuales, segun se nos ha asegurado, resulta que la real casa ha estado cobrando por espacio de muchos años dos ó tres millones que no le correspondían.

Quisiéramos que se examinara detenidamente este asunto, y se viera lo que hay de cierto en los hechos que hemos indicado.

En el caso, de que nuestros informes fuesen exactos, solo diremos que es indispensable exigir la más estrecha responsabilidad á los que han cometido ese delito, á los que han contribuido á él como cómplices, y á los que lo han dejado cometer teniendo obligación de impedirlo.

Tendremos deseos de ver castigados alguna vez á esos culpables que han creído encontrar y han encontrado hasta ahora la impunidad en las alturas del poder, para acabar de convencernos de que la ley es una para todos.

Si González Brabo y todos los Brabos hoy desterrados en el extranjero hubieran exigido responsabilidad á personas importantes, cobrarían hoy sus sueldos? Qué cosas tiene El Universal!

En La República, periódico que se publica en Madrid, se insertan los cuatro sueltos siguientes:

«Se ha firmado ayer en la tesorería un libramiento de 25.000 duros que se destinaron á los gastos de la famosísima cacería?»

«Cristo padre y qué belenes!»

«El Sr. Lhardy es el encargado de la dirección de la parte culinaria en la agacajbien pon derada cacería de Prim y compañía.»

Se le han designado DIEZ MIL REALES DIARIOS!!

«El valor de los tabacos que se llevan á la cacería famosa, asciende á DIEZ MIL Duros!!»

«Se ha dado orden en el parque de artillería para que se traslade al palacio del ilustre general Prim pólvora para hacer salvas.»

Notamos una particularidad en las relaciones que leemos de la guerra de Dalmacia, y es el encarnizamiento, con que luchan las mujeres, excitadas al fanatismo por sus sacerdotes. Cada partida rebelde va escoltada por una tropa de mujeres, que llevan víveres y municiones á donde más ruidoso es el combate; socorren á los heridos, animan á los combatientes con chillidos y gritos, reúnen piedras para arrojarlas á la cabeza de los soldados, en una palabra, son tan temibles como los hombres. Además, estas

mujeres morlacche se enfurecen de tal modo con los enemigos heridos, que por de aquel que cae en sus uñas! Todas las descripciones de la lucha contienen episodios de extraña ferocidad y de inaudita barbarie.

Dice El Centinela del Pueblo:

«Refiriéndose un periódico á la legía cacería que da el general Prim á sus amigos, dice que para la debida seguridad de la expedición parece que se concentrarán sobre 400 guardias civiles en los montes de Toledo, al mando del brigadier Merelo.»

Por si esto llega á ser cierto, haremos constar que los guardias civiles les paga el país para otra clase de servicio más importante.»

Recibimos el mensaje del presidente de los Estados Unidos, general Grant, á las Cámaras. La parte de dicho mensaje que se refiere á Cuba dice literalmente así:

«Como los Estados Unidos son la primera nación del mundo, sus habitantes simpatizan con todos los pueblos que luchan por obtener la libertad y la autonomía. Mas á pesar de esta simpatía prescribimos el honor que nos abstengamos de obligar á naciones que no quieren hacerlo, que sean de nuestra misma opinión y que nos consideren como parte interesada sin haber sido invitadas para ello. En las luchas entre diferentes naciones, del mismo modo que en las habidas entre un gobierno y sus súbditos, nuestra conducta debe siempre atemperarse á la justicia y á las leyes internacionales y locales. Tal ha sido siempre la política de la administración al tratar de estas cuestiones.»

Hace más de un año que una provincia importante de España, veleta nuestra, y en favor de la cual se interesa todo el pueblo, ha estado luchando para obtener su independencia y libertad. El gobierno y el pueblo de los Estados Unidos abrigan en favor de los cubanos los mismos sentimientos y simpatías que abrigaron anteriormente en favor de las colonias que lucharon contra el dominio de España. Pero la lucha actual nunca ha tenido las condiciones que se necesitan para que sea una guerra formal, segun lo prescribe el derecho de gentes, ó para demostrar la existencia de facto de la organización política de los insurgentes, hasta el extremo de justificar su reconocimiento como beligerantes.

Sostiénese, empero, el principio de que esta nación es su propio juez quando se trata de conceder el derecho de beligerancia, ya sea á un pueblo que lucha por librarse de un gobierno que supone ser tiránico, ó ya á naciones independientes que se hacen mutuamente la guerra. Los Estados Unidos no se hallan dispuestos á intervenir en las relaciones que existen entre España y sus posesiones ultramarinas en este continente. Creen que á su debido tiempo España y otras naciones europeas se vencerán de que les conviene cerrar esas relaciones y reconocer sus dependencias como potencias independientes, como individuos de la gran familia de las naciones. Esas dependencias no son consideradas hoy como propiedades que una potencia pueda enajenar á otra. Quando cese el actual sistema de colonias, cada una de ellas se convertirá en una potencia independiente, que ejercerá el derecho electivo y de autonomía al decidir de su suerte futura y de sus relaciones con las demás potencias.

Deseosos los Estados Unidos de atajar la efusión de sangre en Cuba, é interesados en favor de ese pueblo vecino, interpusieron sus buenos oficios para poner fin á la lucha; mas como la oferta no fuese aceptada por España, don arreglo á las cláusulas que creímos serían aceptadas por Cuba, retiramos la propuesta. Esperábase, sin embargo, que los buenos oficios de los Estados Unidos serían al fin considerados como ventajosos para el arreglo de esta malhadada lucha.

Mientras tanto han sido dispersas las varias expediciones ilegales contra Cuba. La administración ha tratado de obedecer de buena fé las leyes de neutralidad, por desagradable que fuese la tarea, á consecuencia de lo que hemos sufrido por no haber observado la misma buena fé con otras naciones.

En 26 de Marzo último la goleta americana Lizzie Major fué arrestada en alta mar por una fragata española; dos pasajeros fueron extraídos de ella y llevados presos á Cuba. Tan luego como la noticia llegó á Washington, se hicieron las debidas representaciones al Gobierno español; los dos pasajeros fueron puestos en libertad, y el referido Gobierno aseguró á los

Estados Unidos que el capitán de la fragata habia cometido un acto ilegal al hacer la presa; que dicho jefe habia sido censurado por la irregularidad de su conducta, y que las autoridades españolas de Cuba no sancionarian acto alguno que violase los derechos ó menospreciase la soberanía de esta nación.

La cuestión de apresamiento del bergantín Mary Lowell por las autoridades españolas, en una de las islas Bahamas, es hoy objeto de una correspondencia diplomática entre este gobierno y los de España é Inglaterra.

El capitán general de Cuba expidió en Mayo último una proclama por la cual se autorizaba el registro de buques en alta mar. Acto continuo se protestó contra semejante acto, y el capitán general publicó una nueva proclama, limitando el derecho de registro á los buques de los Estados Unidos, en la forma que lo autoriza el tratado de 1795; para esta proclama fué retirada enseguida.

Además del embajador francés, han ido á la fiesta de caza que dá el general Prim en su posesión de los montes de Toledo, los ministros de Prusia y Bélgica.

Un periódico dice que el Sr. Mantos ha realizado en el ministerio de Estado una economía de 700.000 rs.

Los periódicos republicanos anuncian que se vá á verificar una reunion del partido federal en el Circo de Price el 26; con asistencia de los diputados republicanos. La comision organizadora se compone de los Sres. Vitoria, Altola-guirre, Fuster, Martínez y Pérez.

Niega un periódico que D. Manuel Ortiz de Pinado haya sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica.

El gobierno del emperador Napoleon ha tomado con todos los republicanos emigrados de España la misma determinacion que con el señor Paul y Angulo, señalándoles el plazo de 36 horas para abandonar la Francia.

A esta noticia que recibimos de París, añade el Telegrafo la de que el gobierno imperial tomará una determinacion idéntica con los carlistas; si estos intentan hacer alguna cosa.

Se trabaja activamente para que el Sr. Tópeté vuelva á entrar en el ministerio de Marina, idea que no parece está muy conforme con las intenciones de este personaje.

La sociedad protestante residente en Madrid, parece que ha recibido uno de estos dias 6.000.000 de reales procedentes de la sociedad bíblica de Londres, con objeto de que construyan un templo en esta capital.

La junta superior de ventas de propiedades y derechos del Estado ha elevado una consulta respecto á la inteligencia que debe darse al artículo 13 de la Constitucion, que sin derogar parece hallarse en oposicion con algunas prescripciones de las leyes desamortizadoras; y sobre si podrá continuar acordando, sin incurrir en responsabilidad, la nulidad de las subastas y ventas en las circunstancias y dentro de las prevenciones de la ley y privando á los compradores ó dueños de las fincas de la propiedad que adquirieron.

Acercá de la cuestión de las cañoneras españolas que se estaban construyendo en los Estados Unidos, dice el mensaje del presidente Grant:

«Habiendo manifestado el ministro del Perú que existe la guerra entre dicha república y España, y que esta última estaba construyendo en Nueva York 30 cañoneras que podían ser empleadas por España para que relevasen las fuerzas navales de Cuba, á fin de que éstas pudiesen operar contra el Perú, se expidieron ordenes para impedir la salida de los buques. Pero como el representante del gobierno del Perú no ha dado nuevos pasos para impedir dicha salida, y como yo no estoy autorizado para detener, por una mera orden ejecutiva, la propiedad de una nacion con la cual estamos en paz, se ha sometero el asunto á la decisión de los tribunales civiles.»

algunos que su estado era de alguna gravedad, se encuentra hoy sin fiebre alguna, y fuera de todo peligro.

Dice La Epoca:

«No serian los justos si hubiéramos constar la intimidad que se advierte entre el representante del emperador de los franceses y el Gobierno español. Uno de los primeros convidados á la cacería del general Prim ha sido el baron Mercier.»

Los liberales de Búrgos han dirigido una exposicion á las Cortes Constituyentes, pidiendo se elija por monarca á D. Baldomero Espartero.

El mensaje del presidente Grant, á las Cámaras de los Estados Unidos, dice respecto á la cuestión pendiente entre España y las repúblicas del Pacifico:

«Los buenos oficios de los Estados Unidos para que se celebre la paz entre España y las repúblicas hispano-americanas, con las cuales está aquella en guerra, han sido aceptados por España, el Perú y Chile, y en tal concepto se ha propuesto celebrar en Washington un congreso durante el invierno actual.»

Recibimos algunos detalles de la interpelacion de Rochefort en el Cuerpo legislativo francés, de que nos ha hablado el telegrafo, acerca de la expulsion del Sr. Paul y Angulo del territorio francés.

El orador se quejó de las deferencias que dice se guardan con la reina de España y con don Carlos, exclamando: «La república se acerca y nos vengará á todos, españoles y franceses.»

El ministro Sr. Forcade de La Roquette contestó, como decía el despacho de ayer, que la medida adoptada con el Sr. Paul reconocia por causa la alianza públicamente contratada por el republicano español con sus correligionarios de Francia.

Por la vía de Nueva York recibimos los siguientes despachos de Cuba:

Habana 3 de Diciembre.—Pronto quedará establecido el gobierno militar en las Cinco Villas, y se esperan grandes resultados de esta medida, que segun se supone, conducirá al completo restablecimiento de la autoridad española en aquel distrito.

La compañía del ferro-carril de la Habana ha pagado á los accionistas un dividendo de 4 por 100 desde que se halla á su frente el general Clavijo, al paso que cuando los Aidamás eran directores no se pagó dividendo alguno por espacio de muchos años.

Habana 4.—El general Llesca se halla enfermo, y se ha mandado que el general Carbó lo releve en el mando de las tropas que guardan el distrito de las Cinco Villas.

Ayer llegó de Cádiz un vapor de guerra conduciendo un batallon de infantería y la familia del general Caballero de Rodas.

El banco español va á emitir seis millones de pesos en papel moneda por vía de nuevo empréstito al gobierno.

Habana 6.—Ha llegado el vapor correo de España conduciendo mil voluntarios de Caylonga. Las tropas recorrieron varias calles y proferieron mucho entusiasmo.

El cardenal Mathieu, que regresa de Roma, será recibido por los emperadores para quienes trae, segun se dice, una importante misión confidencial de Pio IX.

Dícese que el Banco de París, así que ha cubierto con las ventas de títulos el importe de 40 millones de francos ofrecidos para el pago del semestre exterior, se niega á continuar una operacion que, aun siendo tan ventajosa para los contratistas, flaquea por la baja causa de no haber ya mercado donde se quiera hacer compras de nuestros títulos.

Casi, casi, siendo esto exacto, nos sentimos inclinados á dar la enhorabuena al Sr. Figuerola por verle libre de un contrato que tan tristes consecuencias ha tenido y tendrá para el país.

El episcopado francés se divide en Roma en tres grupos: el primero, el más favorable á las ideas de El Univers, se reúne en casa del cardenal arzobispo de Ruan, y cuenta unos quince prelados; el otro, compuesto de unos treinta y cinco, se reúne en casa del cardenal arzobispo de Besançon, y forma parte de él monseñor Du-

panlopp, y el tercero se compone de prelados que no desean tomar partido en ninguna discusion y quieren observar una actitud expectante.

Dice El Norte de Castilla: «Anómalo es todo lo que pasa en España; mientras el Gobierno se afana a los montes de Toledo, el ministro de Hacienda, de acuerdo con el de la Guerra, dispone otra cacería a los contribuyentes mandando fuerzas del ejército a cobrar los impuestos. Mientras la gente oficial celebra suntuosos banquetes entre las brenas de los montes, infinitos infelices se quedan sin pan para sus hijos, que el recaudador les quitará para aumentar los ingresos del Tesoro. Mientras los oficiales cazadores gritan y se divierten en la quinta del presidente del Consejo, infinitas madres no podrán acallar el llanto de sus hijos que les piden pan y no pueden dárselo por haber llevado el último recurso la fuerza armada perceptora del impuesto. Contraste de la vida! En verdad, que el señor ministro de Hacienda de tal manera progresista, que de un salto se colocó en el año 23 como si para él hubieran pasado cuarenta años en valde. Desde el año 23 se abandonaron los apremios militares, ya sabe por qué el Sr. Riquelme por eso no se lo decimos al oído. Pero está visto: dicho señor es liberal muy liberal teórico; pero un entusiasta admirador de Calomarde en la práctica, por cuanto resucita su sistema de apremios. ¿Qué postura es la que el Sr. D. Llanero propone en el Congreso la creación de una estatua a la memoria del siempre celebre Calomarde?»

Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Muy señor mio y buen amigo: Profundamente reconocido a las repetidas muestras de interés y simpatía que de personas y corporaciones estoy continuamente recibiendo, especialmente a las de Córdoba que tomaron la iniciativa, y a las eficaces gestiones que en mi obsequio se han practicado hasta conseguir el indulto de la última pena impuesta por los tribunales, con que S. A. de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido favorecerme, me considero en el deber de dar a todos las gracias que me valiendo de la prensa como el medio más adecuado de publicidad y con el fin de que los que se encuentran de mis favorecidos, sean de excepción alguna, comunicándoles en tributar de esta manera el más auténtico testimonio de mi gratitud. Los señores que desearan que se les comunicara el indulto, deben dirigirse al Sr. D. Riquelme, ministro de Justicia, para que les haga saber el modo de conseguirlo. Véase cómo juzga La Patria el viaje del señor Ruiz Zorrilla.

El ministro más revolucionario, a juicio de la prensa radical, el sistemático depredador de todo lo que no merece las simpatías de la Tertulia progresista el representante, en fin, de la magistratura española, de la que ha querido que los que no le han mandado a república, y ha salido también a hacer propaganda en favor de las ideas de su partido. Han abundado los brindis, se han reproducido las exhibiciones y no han escaseado los discursos liberales que tan fácilmente improvisa el señor ministro de Gracia y Justicia.

Terminarán sin embargo las ovaciones oficiales, los agasajos de los agraciados, y quizás por fin el Sr. Ruiz Zorrilla las quejas de algunos piadosos sacerdotes que espiran de miseria, la situación moral de un país donde el desprecio de la autoridad ha destruido toda esperanza de sosiego, y la silenciosa protesta que formulan las clases contribuyentes contra la continuación de esta angustiosa atonía. Ah! Si la indiferencia de posición no borrara los recuerdos del antiguo progresista, si se hallara animado de una sincera imparcialidad, volverían a sus indignaciones sus discursos de otros tiempos las excitaciones que dirigía contra otros gobiernos, y no podría menos de reproducir unos anatemas que nunca han hallado más completa justificación que en los desgraciados tiempos que corren.

El general carlista que en el día 10 de diciembre dirigió la siguiente carta a varios periódicos, dando las gracias a cuantos se han interesado por su vida:

Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Muy señor mio y buen amigo: Profundamente reconocido a las repetidas muestras de interés y simpatía que de personas y corporaciones estoy continuamente recibiendo, especialmente a las de Córdoba que tomaron la iniciativa, y a las eficaces gestiones que en mi obsequio se han practicado hasta conseguir el indulto de la última pena impuesta por los tribunales, con que S. A. de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido favorecerme, me considero en el deber de dar a todos las gracias que me valiendo de la prensa como el medio más adecuado de publicidad y con el fin de que los que se encuentran de mis favorecidos, sean de excepción alguna, comunicándoles en tributar de esta manera el más auténtico testimonio de mi gratitud. Los señores que desearan que se les comunicara el indulto, deben dirigirse al Sr. D. Riquelme, ministro de Justicia, para que les haga saber el modo de conseguirlo. Véase cómo juzga La Patria el viaje del señor Ruiz Zorrilla.

El ministro más revolucionario, a juicio de la prensa radical, el sistemático depredador de todo lo que no merece las simpatías de la Tertulia progresista el representante, en fin, de la magistratura española, de la que ha querido que los que no le han mandado a república, y ha salido también a hacer propaganda en favor de las ideas de su partido. Han abundado los brindis, se han reproducido las exhibiciones y no han escaseado los discursos liberales que tan fácilmente improvisa el señor ministro de Gracia y Justicia.

Terminarán sin embargo las ovaciones oficiales, los agasajos de los agraciados, y quizás por fin el Sr. Ruiz Zorrilla las quejas de algunos piadosos sacerdotes que espiran de miseria, la situación moral de un país donde el desprecio de la autoridad ha destruido toda esperanza de sosiego, y la silenciosa protesta que formulan las clases contribuyentes contra la continuación de esta angustiosa atonía. Ah! Si la indiferencia de posición no borrara los recuerdos del antiguo progresista, si se hallara animado de una sincera imparcialidad, volverían a sus indignaciones sus discursos de otros tiempos las excitaciones que dirigía contra otros gobiernos, y no podría menos de reproducir unos anatemas que nunca han hallado más completa justificación que en los desgraciados tiempos que corren.

PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL.

(Continuación.)
Art. 39. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado mientras que no se

le haya notificado en forma auténtica la revocación del poder otorgado a su favor por el contrayente.

Art. 40. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarlo, salvo el caso del art. 36, y a no ser que el juez acordare otra cosa, a instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local señalado por esta causa análoga.

Art. 41. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad, en la siguiente forma:

Primeramente el secretario del juzgado leerá los arts. 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

A continuación, y sucesivamente, el juez interrogará a cada uno de los esposos con la siguiente fórmula: «Queréis por esposa (ó esposo) a (el nombre y apellido del contrayente no interrogado)»

Los contrayentes contestarán por su orden: «Si quiero.» Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras: «Quedáis unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble, y se terminará el acto de la celebración leyendo el secretario del juzgado los artículos del capítulo 5.º, sección 1.ª de esta ley»

Art. 42. Todo lo expresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta, que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, si no supieren ó pudieren firmar, autorizándola el secretario del juzgado.

Art. 43. El matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo a las leyes de su nación, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo.

Art. 44. El matrimonio contraído en el extranjero por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebración las leyes establecidas en el país en que tuvo efecto para regular la forma externa de aquel contrato, y los contrayentes tuvieren aptitud para celebrarlo con arreglo a las leyes españolas.

Art. 45. Para que fuesen legítimos los matrimonios a que se refieren los dos artículos anteriores, será requisito indispensable que se hayan inscrito en el registro civil del territorio español, en que se hubieren domiciliado ó fijado su residencia los cónyuges ó sus descendientes, salvo el caso en que no los unos ni los otros quisieran a domiciliarse ó a residir en España.

CAPITULO V. DE LOS EFECTOS GENERALES DEL MATRIMONIO RESPECTO DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS CONYUGES Y DE SUS DESCENDIENTES.

Art. 46. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 47. El marido debe tener en su compañía a su mujer, protegerla y administrarla sus bienes, excepto aquellos cuya administración corresponde a la misma por la ley, y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que ésta pueda hacerlo por sí misma, con arreglo a derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 48. El marido, menor de diez y ocho años no podrá, sin embargo, ejercer las facultades expresadas en el artículo anterior sin el consentimiento de su padre, en defecto de este, del de su madre, y a falta de ambos sin la competente autorización judicial, que se le concederá, y en los casos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 49. Tampoco podrá ejercer las facultades expresadas en el art. 47 el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero, ó que esté sometido a la pena de interdicción civil.

Art. 50. La mujer debe obedecer a su marido, vivir en su compañía a donde éste trasladare su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligación cuando el marido trasladare su residencia a Ultramar ó al extranjero.

Art. 51. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, a no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 52. Los actos de esta especie que la mujer ejecutase serán nulos y no producirán obligación ni acción si no fueren ratificados expresa ó tácitamente por el marido.

Art. 53. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la mujer de cosas muebles y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por más que no hubieren sido hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubiesen sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido.

Art. 54. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas y literarias de que fuere autora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorización judicial competente.

Art. 55. Podrá la mujer sin licencia del marido:

- 1.º Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.
- 2.º Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto a los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiese tenido de otro y a los bienes de los mismos.

Art. 56. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 57. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorización competente.

SECCION SEGUNDA.

De los efectos generales del matrimonio respecto a las personas y bienes de sus descendientes.

Parte primera.—De la legitimidad de los hijos.

Art. 58. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, y antes de los 300 siguientes a su disolución ó a la separación de los cónyuges.

Contra esta presunción no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 59. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 60. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, a no ser que concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.
- 2.ª Haber consentido estando presente que se pusiera su apellido en la partida del nacimiento del hijo que su mujer hubiese dado a luz.
- 3.ª Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, a contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamación.

Art. 61. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiese dado a luz despues de trascurridos trescientos días de la disolución del matrimonio ó de la separación legal y efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre podrán también justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 62. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana y que no viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 63. La legitimidad del hijo se probará:

- 1.º Por la partida de su nacimiento, consignada en el registro civil.
- 2.º Por la posesión constante del estado de legitimidad.
- 3.º Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental ó indicios que constaren desde luego, siendo tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 64. Es imprescindible la acción que

compete al hijo para reclamar su legitimidad, y se transmitirá a sus herederos si hubiere muerto antes del quinto año de su mayor edad, ó despues dejando entablada la acción.

Parte segunda.—De la patria potestad.

Art. 65. Los cónyuges están obligados a criar, educar, según su fortuna, y alimentar a sus hijos y demás descendientes, cuando estos no tuvieren padres ó otros ascendientes en grados más próximos ó estos no pudieren cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiera entrado en la mayor edad.

Art. 67. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

- 1.º A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y a representarlos en juicio con todos los actos jurídicos que les sean provechosos.
- 2.º A corregirlos y castigarlos moderadamente.
- 3.º A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto a su disposición para cualquiera industria, comercio ó lucro.
- 4.º A administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo ó por su trabajo ó industria.

Art. 68. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni la administración:

- 1.º De los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria, si no viviere en su compañía.
- 2.º De los bienes que el hijo hubiere adquirido con ocasión de la militia ó por el ejercicio de cargos ó empleos civiles y de alguna profesión ó arte liberal.

Art. 69. El hijo se reputará como emancipado para la administración y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

(Se continuará.)

DESPACHOS TELEGRAFICOS

SERVICIO PARTICULAR (Agencia Fabra)

TURIN 21 (recibido con retraso).—El rey Victor Manuel ha llegado, siendo recibido por las autoridades y por la población con gran entusiasmo. Esta noche tendrá lugar un consejo de familia en el cual se discutirá la candidatura del duque de Genova. El representante de España Sr. Montemar se encuentra en esta.

FLORENCIA 21.—La Cámara ha aplazado sus sesiones hasta el 1.º de Febrero.

MUNICH 21.—El ministerio ha podido por fin constituirse definitivamente quedando de presidente el principe de Hohenlohe.

TRIESTE 21.—Han empezado ya las negociaciones en favor de la paz entre el gobierno austriaco y los insurrectos dalmatas. Todo hace suponer que llegarán a un feliz resultado gracias a las promesas que ha hecho Austria de modificar la ley militar.

PARIS 22 (por la tarde).—La cuestión de crisis ministerial, sin novedad.

Los funerales de M. Delangle, se harán a expensas del Estado. En la Bolsa de hoy se han cotizado: El 3 por 100 exterior español, a 26 3/8. El 3 por 100 francés, a 72 47 1/2. El 4 1/2 por 100 id., a 103. El 5 por 100 italiano, a 56 30.

LONDRES 22.—Consolidados ingleses, de 92 1/8 a 1/4.

AMSTERDAM 22.—El 3 por 100 portugués, a 33-75.

CONSTANTINOPLA 21.—De acuerdo con el Austria, el gobierno del sultan acaba de enviar al mar Adriático dos navios con cinco batallones de infantería marítima; dichos navios tendrán la misión de cruzar en toda la costa de Dalmacia hasta que concluya del todo la insurrección.

PARIS 23.—El diario oficial y el Constitutionnel, interpretan de una manera muy favorable el discurso que acaba de pronunciar M. Otway, subsecretario de los Negocios extranjeros en el Gabinete inglés.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1 000.—Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defunción, á 100.—A los suscritores de más de tres meses se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen al primer día de publicación.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Líneas de anuncios por 1 día á 50 céntimos, cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25.—Reclamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 céntimos línea.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo y sta. Anastasia m. r.
Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas Capuchinas.

Sección mercantil.

Precios del día 23.

Trigo del país. de 52	á 57	rs. f.
Id. manchego. de 51	á 55	id.
Id. extranjero. de »	á »	id.
Id. andaluz. de »	á »	id.
Cebada. de 23	á 23	id.
Maiz. de 32	á 34	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 21.

FONDOS PUBLICOS.	Ult. pre.
3 por 100 consolidado..	23.50
Idem pequeños.	23.90
Idem á fin de mes.	23.57
Idem exterior.	00.00
3 por 100 diferido.	23.40
Idem á fin de mes.	00.00
Deuda del personal.	00.00
Billetes hipotecarios.	101.00
Billetes de segunda serie.	90.00
Bonos del Tesoro.	61.00

ANUNCIOS.

NODRIZA.

Una jóven de 25 años, desea encontrar una casa para criar. Vive parroquia de S. Lorenzo, calle de la Concepcion, núm. 11. 8-1

PASAS.

Se venden cajas de cuarteron de buena pasa moscatel de Cádiz, en la calle del Santo Cristo, número 12, casa accesoria á la Merced. 2

San Elías.

FABRICA DE LICORES EN CARTAGENA. Unico depósito en Murcia. Aduana vieja, casa de D. Gregorio Meseguer.

En esta fábrica, montada en grande escala y con aparatos arreglados á los últimos adelantos, se fabrican toda clase de licores utilizando las esencias de las plantas y flores del país, bajo la dirección de D. Nicolás Barberoso, de nación griego.
En cuanto á su calidad los licores que se anuncian, pueden competir con los mejores de España y el extranjero, y sus precios son sumamente arreglados. 5

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE. Tarifas de transportes.

Especial núm. 10 nuevo, comprende la mayor parte de la clasificación de la tarifa general al mismo precio de 0,35 céntimos por tonelada y kilómetro ó sea á 0,33 céntimos cada 10 kilogramos igual á 1 real 04 céntimos el quintal para las mercancías que comprendidas en la misma, se facturan directamente en la estación ó despacho central de Murcia, con destino á Cartagena ó vice-versa. Las mercancías no comprendidas en esta tarifa se tasarán con arreglo á la tarifa general.

Mercancías de toda clase y naturaleza facturadas directamente en la estación de Orihuela con destino á Cartagena y vice-versa, al precio de 0,45 céntimos por tonelada y kilómetro ó sea á 0,25 céntimos cada 10 kilogramos sin mas gastos.
Para disfrutar las ventajas que ofrece esta tarifa, es preciso solicitarla en la nota de expedición al efectuar la factura. Para mayores detalles dirigirse á San Bartolomé, 11, despacho central, y estación en Murcia, y en Cartagena estación y agencia comercial, Angel, 12.

Muy en breve quedará establecido un despacho central en Cartagena para mayor comodidad del público y comercio para la facturación directa de domicilio á domicilio.

PARA 1870.

Almanaque del Can-Can.
Idem de Gil Blas.
Idem de los Chistes.
Idem ilustrado político-satírico.

Idem del Cencerro.
Agenda de bufete.
Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs.
Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.
Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.
Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragozano D. Mariano Castillo, á 2 y 4 cuartos.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

CANARIOS.

Procedentes de la cria de este año, se venden unos cuantos de buena casta y bonita pinta. En el establecimiento de LA PAZ informarán.

CAMBIO O VENTA.

Se desea permutar 28 tahallas

plantadas de olivos y almendros, en término de esta capital, partido de Cañada-hermosa, por tierras de la huerta inmediatas á esta ciudad, ó por otra clase de propiedad dentro ó cerca de Murcia.

Lecciones populares.

DE

Historia de España.

Narracion viva, sencilla é interesante de nuestra historia nacional, hasta la revolucion de setiembre. Un tomito de 350 páginas, 12 reales en la Comision de Almazan, Zoco, 5.

Interesante.

En la calle de Organistas, núm. 6, se confecciona toda clase de ropa blanca á precios sumamente baratos. Para formar una idea, los cuellos y puños de todas formas, se coserán á seis reales docena.

SOBRES.

En el establecimiento de LA PAZ los hay de varias clases desde el precio de 3 rs. caja de ciento.

La Moda elegante ilustrada,

periódico exclusivo para las señoras y señoritas.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la mirabilísima lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE.

2,000 á 35,000 dibujos de bordados, labores y alornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Aiguas piezas de música.—100 figurines en negro y 45 ó mas sobre acero, iluminados.—1,200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO

Las señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el Gran Almanaque enciclopédico español ilustrado, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.ª mayor de mas de 200 páginas.

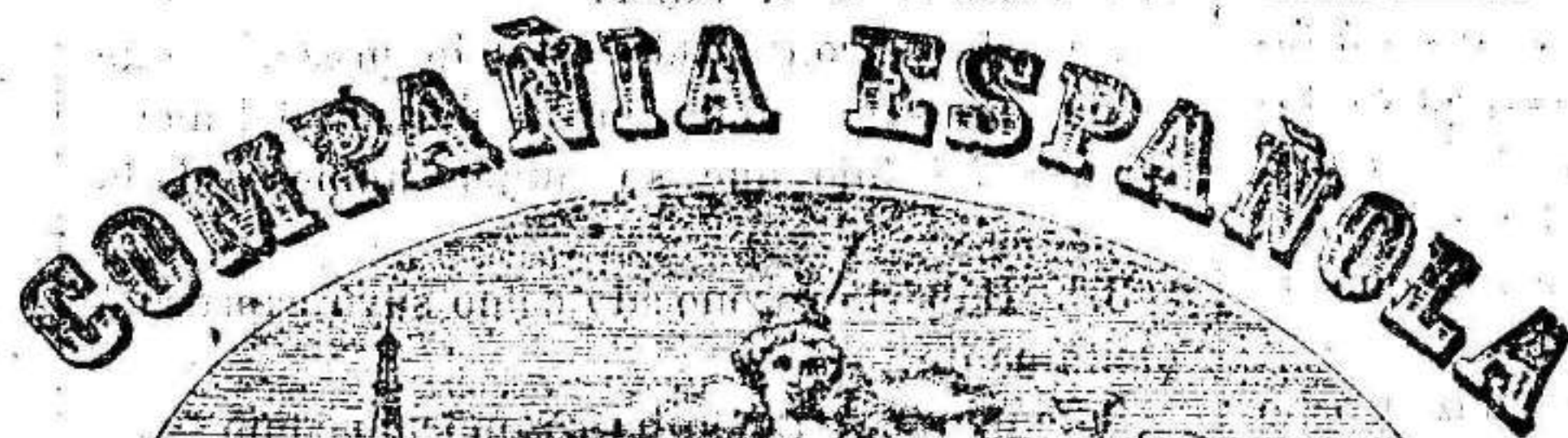
Para mas detalles se da el prospecto gratis en su administracion de Madrid, calle de Bailén, núm. 4, y librería de D. C. Bailly Bailliere, plaza de Topete, número 3, y en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Tambien se remite á provincias á quien lo solicite.

JARABE PECTORAL DE PIERRE LAMOUREUX.

FARMACEUTICO, Rue Vauvilliers, 45, PARIS.

(Antigua calle du four, Saint-Honoré, cerca la iglesia de Saint Eustache.)
Los célebres médicos de Paris, Sres. Chomel, Luis Gendrin, etc., recomiendan en sus clínicas el JARABE PECTORAL DE LAMOUREUX, y en sus obras mencionan las curaciones que con él han conseguido. Constituye un agente terapéutico de gran utilidad con que ataja las bronquitis mas intensas. Cura las enfermedades mas graves del pecho: esto es, la coqueluche, los accesos de asma, los catarros agudos ó crónicos, la tisis en su principio. Precio en España: 11 rs. el medio frasco. Venta por menor en Murcia, D. Lucas Serrano.—La agencia franco-española, 31, calle del Sordo, en Madrid, sirve los pedidos.



GRAN FABRICA MOVIDA AL VAPOR

PARA LA ELABORACION PERFECCIONADA DE

CHOCOLATES

paseo de Areneros, 8, (Barrio de Pozas.)

DEPÓSITO CENTRAL Y OFICINAS, PLAZA DE LA CEBADA, 10, MADRID.

Representante en Murcia el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

A los dueños de casas y empapeladores.

En la comision de Almazan se han recibido dos completos muestrarios de papeles pintados para vestir habitaciones, procedentes de la fábrica madrileña La Moderna encargándose al mismo tiempo de servir los pedidos con las mayores ventajas posibles.

VERDADERO

EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPANIA LIEBIG, LONDRES.
EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARON DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PETTENKFER.

Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9-75 el bote de 1/8

Se vende al por mayor y menor en Murcia en la sucursal de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Cortina, calle de la Leuceria.

TIRADA de 30,000 EJEMPLARES.

10,000 ejemplares vendidos de la edicion del año 1866,
14,000 de la de 1867, 18,000 de la 1868, y
23,000 de la de 1869

es la mejor recomendacion del

Calendario Católico de 1870,

arreglado por DON RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN para el reino y diócesis de Murcia,

único que se vende revisado y aprobado POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Para 1870 se han hecho dos ediciones:

Edicion económica del llamado Murciano, completo de cuanto requiere un calendario, que se vende al último precio de DIEZ reales el ciento y sueltos á

un cuarto.

Edicion completa, que contiene los pronósticos tan elogiados del célebre y verdadero ZARAGOZANO

D. Mariano Castillo,

arreglados al meridiano de Murcia para todos los meses, las fases de la luna y eclipses del año, la que se vende al baratísimo precio de VEINTE reales el ciento y sueltos á

dos cuartos.

De esta misma edicion hay ejemplares con cubierta de cartulina, cosidos y costados al precio de TREINTA Y CINCO reales el ciento y sueltos á

cuatro cuartos.

MATERIAS QUE CONTIENEN MUCHOS CALENDARIOS:

Posicion geográfica de Murcia.—Épocas célebres.—Cómputo eclesiástico.—Fiestas movibles.—Cuatro temporadas.—Días en que se gana indulgencia y días en que se puede sacar ánima.—Entrada del Sol en los signos del Zodíaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y de Luna.—Ferias del reino é inmediatas.—Indulto cuadragesimal.—Notas sobre las fiestas y abreviaturas.—Aprobacion de la autoridad.—Santoral muy completo.—Días en que se abren y cierran las velaciones y tribunales, y de visita de cárceles.—Días de abstinencia ó ayuno.—Órdenes.—Aniversarios nacionales.—Horas de los toques de alba y oracion.—Horas de los ortos y ocasos de Sol y de Luna.

Se venden por mayor y menor en MURCIA en el establecimiento de LA PAZ, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, y en los estancos y comercios de colubra.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia, se hallará lo siguiente:

Papel en paquetes de 250 cartas á 9, 10 y 12 rs.; por medios paquetes á 5, 6 y 7 rs. Lo hay del llamado discreto de 10 rs. en adelante la caja de 120 cartas con sobre; tambien lo hay de marca española en paquetes de 250 cartas á 8 rs. y de marca holandesa para el comercio.

Plumas metálicas de dos y tres puntos á 6 rs. la caja de una gruesa, y 216 reales la caja de 100 plumas de las llamadas de Humboldt. Plumas de ave cortadas á 2 y 3 rs. caja.

Marcos para retratos de molduras doradas y de caoba á 2 rs., y telebramas para niños.

Calendarios perpétuos á 6 rs.

Ligas de goma para sujetar paquetes de cartas ó otros papeles á 2 cuartos, Lacre, lapiceros, pastillas de goma para borrar lo escrito con lápiz ó tinta, arenillas finas, portaplumas de hueso, sellos de madera y marfil, pastillas de cola de boca, capas de obleas de goma, cuchillos de hueso.

Pliegos de soldados de varias clases á 2 cuartos.

Fotografías de actualidad á real y medio dos reales, retratos, láminas para cuadros ó registro de libros, de Ntro. Sr. Jesucristo, de la Virgen y de otros santos. Estampas á 6 cuartos la docena á escoger, y por menor á cuarto.

Libritos religiosos á 2 cuartos cada uno.

Extracto de Camélias á 14 rs., Albina Desnos á 16 rs., y Leche autenticada á 24, todo para blanquear el cutis y quitar los granos y pecas de la cara.

Agua de Maria á 14 rs., y agua de la Florida á 14 rs., útiles para fortificar el cabello y devolverles el color primitivo.

Agua de Cordilleras á 14 y 24 rs., para calmar los dolores de muelas; agua de Makeda á 10 y 11 rs., de Botot á 10, 14 y 24, de Piver á 7 rs., y yantaría á 10, 16 y 20 rs., útiles para la sanidad de la boca, limpiar y embellecer la dentadura.

Agua soberana á 18 rs., ateniense á 7 rs., tónica antipelicular á 14 rs., extracto vegetal antipelicular á 8 rs., y locion Caymora á 30 rs., para fortalecer el cabello, evitar su caída, quitar la caspa, y ayudar á la salida del cabello nuevo.

Agua de colonia á 7, 10 y 12 rs., de los Druidas á 12 rs., de lavanda á 7 reales, bencina para quitar manchas á 6 rs., bandolina á 5 rs., cosméticos blancos y negros á 2 y 5 rs., pomada húngara para el bigote á 7 rs., polvos de jabon á 4 rs., y jabones de 2 á 40 rs. uno.

Crema de oriza á 22 rs., de las Duquesas á 12 y coldcrean á 12, todo para suavizar el cutis.